

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	45
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 348.

Apesar de lo terminantemente dispuesto para que los recibos de los suministros que hacen los Ayuntamientos á las tropas del Ejército y Guardia civil, se hallen en este Gobierno politico el dia 6 de cada mes, se observa que muchos se presentan con posterioridad causando dilaciones en la liquidacion y teniéndola que hacer dos y tres veces aun en el último dia del término concedido para ello, con el objeto de que no sufran los Ayuntamientos el perjuicio consiguiente. Para evitar este doble trabajo y proporcionar que el reintegro de los valores suministrados se verifique con la puntualidad que está tan recomendada, he resuelto prevenir á los Alcaldes de las cabezas de partido que el certificado de precios medios lo remitan tan luego como llegue el dia 20 de cada mes, y á todos los de la provincia que los recibos han de hallarse en este Gobierno politico precisamente para el dia 6 del mes siguiente al en que se hagan los suministros; en el concepto de que si transcurriese no le serán admitidos á liquidacion, pues dicho término es suficiente para la llegada del correo mas distante de la

provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Abril de 1848.—El G. P. I., José María Conde.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 349.

Repetidas veces se ha encargado á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia la esactitud en remitir á este Gobierno politico los estados de nacidos, casados y muertos, siendo extraño que algunos de aquellos funcionarios no cumplen con lo preceptuado, ó lo retardan con notable daño del servicio público. En su virtud he acordado prevenir por medio de este periódico oficial á los espresados Alcaldes, que á vuelta de correo precisamente remitan á esta Gefatura los estados de que se trata, correspondientes al primer trimestre del año actual, advirtiéndole que en lo sucesivo no tendré disimulo ni consideracion alguna con los morosos, pues luego que concluido el trimestre pasen diez dias sin haber recibido las relaciones de que se hace mérito, saldrá á recogerlas un Comisionado de apremio á costa de los que falten á este deber. Córdoba 13 de Abril de 1848.—El G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 360.

En el preciso término de 8 dias me remitirán los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia con la mayor esactitud un estado

sacado del último quinquenio del número de vecinos y almas, clasificado en varones y hembras casados, viudos y solteros, clérigos, esclaustrados, médicos, cirujanos, farmacéuticos, abogados, militares, retirados ó en situación de reemplazo, comerciantes, sastres, zapateros, calés, taberneros contribuyentes á la de inmuebles y á la industrial, número de labradores, propietarios ó colonos: el de jornaleros, y pobres mendigos: que número de casas tiene cada pueblo, edificios del Estado, Conventos de Monjas, de que reglas son y cuanto es el número de religiosas, cuantas parroquias y ermitas, número de fuentes públicas que haya en cada poblacion, y si no las hubiese á cuanta distancia se encuentran las aguas potables de que se sirven los vecinos. Espero del celo de las corporaciones municipales que no omitirán el suministro

de estos datos con la debida eficacia y regularidad por convenir tanto al fomento y engrandecimiento del pais en que el Gobierno de S. M. se halla vivamente interesado. Córdoba 14 de Abril de 1848.—E. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 364.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia me remitirán en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha de la publicacion de esta circular, relacion de los Cementerios respectivos y enterramientos particulares que estén en uso, espresando la distancia de dichos Cementerios á la poblacion, su situacion fuera de ella, su estado y reformas que pueden introducirse en beneficio de la salud pública, con lo de mas que se les ofrezca en este asunto. Córdoba 16 de Abril de 1848.—E. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 363.

ESTADO que manifiesta el número de almas de cada pueblo de esta Provincia, correspondiente al presente año de 1848, formado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1847, segun los extractos de sus respectivos padrones remitidos por los Ayuntamientos en observancia á lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la misma; no haciéndose rebaja alguna por los inscriptos en las listas de hombres de mar por no haberlos en esta Provincia.

PUEBLOS.	Número de almas.
Córdoba.	56,961
Adamúz.	5,114
Aguilar.	10,562
Alcaracejos.	960
Almedinilla.	1,655
Almodovar.	1,207
Añora.	1,057
Baena.	11,522
Belalcazar.	5,492
Belméz.	2,054
Benamejí.	4,172
Blazquez.	726
Bujalance.	8,519
Cabra.	10,518
Cañete.	1,904
Carcabuey.	5,164
Carlota.	5,758
Carpio.	2,182
Castil de Campos.	522
Castro.	8,652
Conquista.	551
D.ª Mencia.	4,044
Dos Torres.	2,552
Encinas Reales.	1,694
Espejo.	4,789
Espiel.	1,406
Fernan-Nuñez.	5,445
Fuente la Lancha.	295
Fuente Obejuna.	4,450
Fuente Palmera.	1,855
Fuente Tojar.	1,045
Granjuela.	458
Guadalcazar.	572
Gaijo.	525
Hinojosa.	7,995
Hornachuelos.	709
Lucena.	15,176
Luque.	5,474

PUEBLOS.	Número de almas.
Montalban.	2,520
Montemayor.	5,507
Montilla.	11,586
Montoro.	10,566
Monturque.	695
Morente.	524
Nueva Carteya.	1,190
Obejo.	576
Palenciana.	1,759
Palma.	4,755
Pedro Abad.	1,409
Pedroche.	1,875
Posadas.	2,284
Pozoblanco.	6,974
Priego.	7,252
Puente Genil.	7,025
Rambla.	6,477
Rute.	6,558
S. Sebastian.	698
Sta. Ella.	1,915
Sta. Eufemia.	969
Torrecampo.	2,547
Valenzuela.	2,061
Valsequillo.	1,059
Victoria.	888
Vila del Rio.	5,526
Villafranca.	5,590
Villaharta.	505
Villanueva de Córdoba.	6,007
Villanueva del Duque.	1,727
Villanueva del Rey.	1,462
Villaralto.	1,502
Villaviciosa.	1,475
Viso.	2,721
Iznajar.	4,180
Zuheros.	1,862
TOTAL.	285,828

Y para los efectos prevenidos en los artículos 41 y 42 de la citada Ordenanza de reemplazos, se publica en el presente Boletín oficial. Córdoba 15 de Abril de 1848.—E. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 355.

El Sr. Juez de primera instancia de Bujalance con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

«Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente edicto.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al reo prófugo Antonio Jimenez (a) el Fraile, marido de Joaquina Franco, vecino de la ciudad de Lucena de esta Provincia, contra el cual y otros se sigue causa criminal en este Juzgado por el robo efectuado en las casas de D. Juan José Herrea vecino de la villa del Carpio, en la noche del 22 al 23 de Enero del año anteproximo, bajo apercibimiento que de no presentarse, se le declarará por contumaz y rebelde, y sufrirá el perjuicio que haya lugar.»

Y desiriendo á lo que el Juzgado solicita, he acordado se publique en el presente Boletín oficial el anterior edicto. Córdoba 12 de Abril de 1848. —E. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 350.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura del sujeto cuyas señas se espresan á continuación, el cual robó el dia 8 del corriente un mulo y varios efectos en el sitio nombrado Matas de Estavánias; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido. Córdoba 12 de Abril de 1848.—El G. P. I., José María Conde.

Señas del ladron.

De estatura regular y delgado, como de 40 años, de edad, cara pequeña, color trigueño, barba poblada, vestido con calzon de paño pardo basto y botas de becerro ordinarias.

Señas de la caballería.

Tordo de 6 años, de 7 cuartas escasas, con una matadura en el lomo y labrado á fuego.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 340.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Marzo último la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado los Sres. Temprado, Ferrer, Lagasca y Compañía la derogacion de la Real orden de 10

de Mayo del año anterior, por la que se fijaron los derechos que habia de pagar á su introduccion el azufre extranjero; y en vista de lo informado por V. S., se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por la Junta revisora de Aranceles en su proyecto presentado, que adeude segun sus clases, en Bandera Nacional los derechos siguientes: azufre en mineral; 15 rs. por quintal; el fundido en panes ú otra forma; 22 rs. 17 mrs.; y el refinado ó flor de azufre; 30 rs.: con el recargo de un tercio, en todos casos, en Bandera extranjera ó por tierra. Asi mismo ha tenido á bien disponer S. M. que para la exaccion del derecho de puertas ó de consumo al azufre nacional sirvan de tipo los precios de 20, 30 y 40 rs. quintal, respectivamente á cada una de dichas tres clases, en lugar del de 128 rs., segun se practica en el dia. Y por último, que esta medida, adoptada en consideracion á la urgencia de reparar los daños causados á los explotadores de azufre por la citada Real orden de 10 de Mayo último, se someta en su dia á la aprobacion de las Córtes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1848.—Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio. Córdoba 8 de Abril de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

SUBDELEGACION DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 356.

D. Rafael Gonzalez Autran, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. y su Secretario honorario, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c. &c.

Hago saber: que declarada por S. E. la Audiencia de este Territorio la necesidad de proveer la Escribanía vacante en Rute por fallecimiento de D. Alfonso Mendoza y Lemos, ha sido justipreciada por Peritos nombrados de oficio en venta vitalicia por la cantidad de 6,000 reales vellón, y hecho postura á ella por D. Pedro de Siles vecino de dicha villa, para ceder en la de 13,000 rs.; y habiéndose formado por la Administracion de Contribuciones Indirectas de esta Provincia el oportuno pliego de condiciones, he mandado se saque á la subasta, para cuyos remates he señalado los dias 10 y 18 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, en las casas de esta Intendencia. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan en los dias y horas de

signados, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Escribanía del infrascripto. Córdoba 10 de Abril de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 357.

D. Francisco Moriones, Brigadier de Caballería, Caballero de primera y segunda clase de la Nacional y militar orden de S. Fernando, con Cruz y plaza de la de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces y escudos de distincion por acciones de guerra, declarado dos veces benemérito de la Patria, Comandante general de esta Provincia, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez, y término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por el fallecimiento abintestato del soldado retirado Pedro Coletto, para que dentro de dicho término se personen por sí ó por medio de apoderados en forma en el Juzgado del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía donde penden los autos de abintestato del Pedro Coletto, á ejercer sus acciones, entendidos que de no verificarlo se dictarán por S. E. las providencias que correspondan, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Córdoba á 10 de Abril de 1848.—Francisco Moriones.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

Circular núm. 342.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Serrano (a) Portillo, de esta naturaleza y vecindad, contra quien estoy procediendo criminalmente por el mal tratamiento de palabras y obras á su padre Lorenzo Serrano, para que dentro de 9 días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado, ó en la cárcel nacional de esta ciudad, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere, le oire y guardare justicia en lo que la tuviere; y no haciendolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva

va inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta audiencia, y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Bujalance á 6 de Abril de 1848.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de S. S., Vicente María Orbe.

ANUNCIO.

BUGIAS ESTEARICAS DE LA ESTRELLA.

Fábrica en Madrid,
calle del Gobernador n.º 26.

Fábrica en Asturias,
Gijon.

Los Sres. J. Bert y compañía dueños de las espresadas Fábricas se abstienen de hacer todo elogio de sus bugias, cuyas buenas cualidades patentiza la favorable acogida que el público las dispensa.

El gran consumo que de las mismas hacen, el Palacio Real, los Ministerios, Direcciones Generales y todas las dependencias del Gobierno en la Côte, ha sido causa de no poder servir los numerosos pedidos que de todas partes les han sido dirigidos, y deseando corresponder á tanto favor, han creido que el mejor modo de conseguirlo, sería proporcionar en todas las ciudades del Reino, un surtido abundante al mismo precio que se espense en Madrid; pero como esto lo impidiesen la falta en la Côte de primeras materias de fabricación para elaborar mayores cantidades que en el día, y el excesivo coste de los trasportes, acaban de establecer otra Fábrica en la ciudad de Gijon, desde cuyo punto pueden dirigirse las remesas por mar con la considerable rebaja que permite la diferencia en los precios de los fletes á los trasportes por tierra. Para mayor comodidad del público, se han establecido grandes depósitos de bugias en todas las grandes poblaciones, estando el de esta ciudad de Córdoba en casa de D. Matias Sanz, calle de la Librería.

Precios por mayor y menor:

Desde 1 libra hasta 25 á 8 rs. libra: desde 1 arroba hasta 5 á 7 ½ rs. id.: desde 5 arrobas en adelante á 8 rs. id., con descuento de ocho por ciento.

AVISOS.

==o==

Se arrienda la huerta del Hoyo, conocida por la Nueva en el primer ruedo de esta ciudad, en el Pretorio, desde S. Miguel del presente año; y la persona a quien convenga podrá avisarse para tratar de su arrendamiento con su dueña Doña Rafaela de Orive, que vive calle del Lodo núm. 18.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12,